## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00024-00

**AUTO No. 619** 

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

## RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, instaurada por DIANA CAROLINA VILLANO.
- 2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6094f946a4a8d1bca5707e6434c4cd788513516566d4d5555f632ec25fdaa5f1

Documento generado en 21/03/2024 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica